

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000132-00

Agregase al expediente el oficio proveniente de la entidad financiera Bancamia en el que comunican que los demandados no poseen vínculos financieros con ellos.

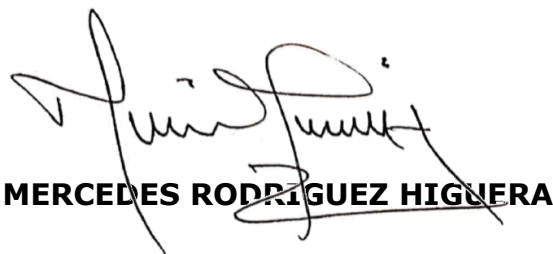
En igual sentido, se agrega la comunicación para la notificación personal remitida al codemandado HÉCTOR ELIAS LÓPEZ VARGAS, a la calle 21 No. 22-16 Anserma, remitida a través de la empresa Trans Internacional Courier S.A.S. con guía 8674535, recibida el día 25 de mayo de 2020 por la señora Dasy Marcela, notificación realizada bajo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Analizada la citada comunicación, se tiene que esta no puede ser tenida en cuenta, toda vez que, al ser noticiado el demandado LÓPEZ VARGAS a dirección física; el trámite de notificación debe adelantarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP, remitiéndose en primer momento la citación para la diligencia de notificación personal al tenor del artículo 291 CGP., y de no materializarse ésta y no comparecer el ejecutado al Despacho dentro del término legal previsto, deberá continuarse con el aviso, conforme el art. 292 ibídem; sin hacer mixtura de normas.

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al codemandado HÉCTOR ELIAS LÓPEZ VARGAS, bajo la ritualidad propia de los artículos 291 y 292 del CGP y adosar dentro de este término las diligencias respectivas; so pena de darse por terminado este proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 136 Del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

